



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
AUTO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, el presente expediente se encuentra para decidir lo que considere del caso. Informándole que el apoderado demandante carece de sanciones disciplinarias vigentes y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA
SECRETARIO**

Cartagena de Indias D. T y C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA JOSE SAUMETH HERRERA
DEMANDADO: EPS COMPENSAR; PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA
S.A; RICARDO LIENDO HERRERA
RADICADO No: 13001400300320230064600**

ASUNTO

Visto el anterior informe de la Secretaría, observa el despacho que en escrito de fecha 18 de marzo de 2024 La caja de compensación Familiar COMPENSAR, manifiesta que coadyuva la solicitud de control de legalidad del proceso, elevada por PROMOTORA BOCAGRANDE “PROBOCA”. En igual sentido, “Proboca” solicitó nuevamente control de legalidad en escrito de 18 de marzo de 2024, sin embargo, advierte el despacho que ese control de legalidad fue efectuado en fecha 15 de marzo de 2024, por lo que deberán atenerse a lo resuelto en esa oportunidad.

De otro lado, se advierte que obra en el plenario contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentados por la **EPS COMPENSAR**, por lo que se resolverá sobre lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la contestación de la demanda se encuentra presentada oportunamente, por lo que será anexada al expediente y se le dará el trámite respectivo en su oportunidad. De otro lado, se encuentran que se llama en garantía a PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 64 y s.s. y 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se admitirán y se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En relación con los escritos de 18 de marzo de 2024, ordenase a “COMPENSAR” Y “PROBOCA”, atenerse a lo resuelto en auto calendarado 15 de marzo de 2024

SEGUNDO: TENER por contestada oportunamente la demanda por parte de la **EPS COMPENSAR**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
AUTO**

TERCERO: Admitir el llamamiento en Garantía que hace la **EPS COMPENSAR a PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A** y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación para que conteste, tal como lo dispone el artículo 66 y 390 y s.s. del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** de conformidad con los Artículos 291 y concordantes del C.G.P. y artículo 8 y concordantes de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.,** según lo dispone el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ**

ACV

Firmado Por:
Elba Sofía Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa859916ca2d29c1db6af22b9e3a979f6a0aba81d8fb77edfeec9c08fdf05a22**

Documento generado en 18/04/2024 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>